

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****EL ROYO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Royo sobre la Modificación del artículo 7 “Bonificaciones” de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 “Bonificaciones” Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido a la Ley de las Haciendas Locales. A lo tenor lo establecido en el artículo, arriba referenciado, se establecen las siguientes bonificaciones:

- Bonificación del 30% de la cuota íntegra, a los inmuebles destinados a turismo rural reconocidos como tales por la Junta de Castilla y León, siempre que la explotación de la actividad sea efectuada por el titular catastral del inmueble o un familiar con parentesco de primer grado. Además se establece una bonificación adicional del 5% por cada décima que, el establecimiento, supere la calificación de 9.0 sobre 10 en satisfacción de sus clientes en un sistema de calificación reconocido en el sector turístico y aceptado por este Ayuntamiento.

- Bonificación del 50% de la cuota íntegra a los inmuebles destinados a establecimientos comerciales, siempre que la explotación de la actividad sea desarrollada por el titular catastral del inmueble o un familiar con parentesco de primer grado.

“Bonificación de un 20% por cada hijo, compatible con otros beneficios fiscales, en la cuota íntegra del inmueble residencia permanente de sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. Esta bonificación desaparecerá en su integridad cuando desaparezca la condición de familia numerosa.

- Bonificación del 50% de la cuota íntegra, de un solo ejercicio, a los inmuebles en los que se instale sistema de aprovechamiento de la energía solar, siempre superior a la exigida en la Legislación vigente sobre la materia.

Esta bonificación estará condicionada a que se disponga de la correspondiente homologación o certificación de la administración competente y estará limitada a un máximo de 10 bonificaciones cada año.

- Bonificación equivalente al incremento de la cuota íntegra, durante un período de cuatro años, a los inmuebles reformados en el casco urbano. Dicho incremento se fijará mediante comparación con el último impuesto pagado anterior a la reforma causante del incremento.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

BOPSO-2-08012016



## Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 2

Viernes, 8 de Enero de 2016

El Royo, 23 de diciembre de 2015.– El Alcalde, José Raúl Gómez Lamuedra.

3288

-----

BOPSO-2-08012016